

Mercancías abandonadas en Aduanas podrán recuperarse hasta el momento del remate

Decreto Ley N° 22284

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

El Gobierno Revolucionario ha dado el Decreto—Ley siguiente:

EL GOBIERNO REVOLUCIONARIO

CONSIDERANDO:

Que, por Decretos Leyes 21105, 21223, 21908, 21969, y 22096, se han establecido diversos plazos para que los consignatarios o dueños de las mercancías en situación de abandono legal en las aduanas puedan recuperarlas, previa presentación de la póliza de importación y pago de los gravámenes correspondientes;

Que, por causas de fuerza mayor, incluyendo circunstancias derivadas de la actual situación económica, no ha sido posible, en la mayoría de los casos, acogerse a las facilidades acordadas para la recuperación de tales mercancías;

Que, es conveniente para el interés nacional y fiscal establecer un procedimiento más flexible y de carácter permanente para que los consignatarios o dueños de mercancías en situación de abandono legal en las aduanas puedan ejercer su mejor derecho para salvar sus mercancías hasta el momento mismo del remate;

En uso de las facultades de que está investido; y

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Ha dado el Decreto Ley siguiente:

ARTICULO UNICO.— Sustitúyese el texto del Artículo 2° del Decreto Ley No. 21908, por el siguiente :

“Artículo 2°.— Las mercancías consideradas en situación de abandono legal podrán ser recuperadas por sus consignatarios o dueños, durante el lapso comprendido entre la fecha de vencimiento del plazo de abandono señalado por el Decreto Ley 21115 y el momento mismo del remate, previa presentación de la respectiva póliza de importación y pago de los derechos, impuestos, tasas, recargos y demás gravámenes que les fueren aplicables de acuerdo a las disposiciones legales y administrativas pertinentes”.

Dado en la Casa de Gobierno en Lima, a los cinco días del mes de Setiembre de mil novecientos setentiocho.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI, Presidente de la República.

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Presidente del Consejo de Ministros y Ministro de Guerra. Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General FAP. JORGE TAMAYO DE LA FLOR, Ministro de Aeronáutica.

Embajador JOSE DE LA PUENTE RADBILL, Ministro de Relaciones Exteriores.

Doctor JAVIER SILVA RUETE, Ministro de Economía y Finanzas.

Ingeniero GABRIEL LANATA PIAGGIO, Ministro de Industria, Comercio, Turismo e Integración.

General de División EP JUAN SANCHEZ GONZALES, Ministro de Energía y Minas.

General de División EP. OTTO ELESURU REVOREDO, Ministro de Educación

General de División EP. ELIVIO VANNINI CHUMPITAZI, Ministro de Transportes y Comunicaciones

Vicealmirante AP. FRANCISCO MARIATEGUI ANGULO, Ministro de Pesquería

Teniente General FAP. JOSE GARCIA CALDERON KOEHLIN, Ministro de Trabajo. Encargado de la Cartera de Salud.

General de Brigada EP LUIS ARBULU IBANEZ, Ministro de Agricultura y Alimentación

Contralmirante AP. GERONIMO CAFFERATA MARAZZI, Ministro de Vivienda y Construcción

General de Brigada EP. FERNANDO VELIT SABATTINI, Ministro del Interior

POR TANTO

Mando se publique y cumpla.

Lima, 05 de Setiembre de 1978.

General de División EP. FRANCISCO MORALES BERMUDEZ CERRUTTI,

General de División EP OSCAR MOLINA PALLOCCHIA, Ministro de Guerra, Encargado de la Cartera de Marina.

Teniente General F.A.P. JORGE TAMAYO DE LA FLOR.

Doctor JAVIER SILVA RUETE.